

## **28 – PENALIDADES – APLICACIÓN DE MULTAS:**

- El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades correspondientes. (Art. 24 de la Ley 13.981/09 y Decreto N° 59/19 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires).
- La no prestación del servicio contratado por parte de la firma adjudicataria, dará lugar a la aplicación de una multa, la que surgirá del doble del promedio de la Tasa de Interés Nominal Anual Adelantado para operaciones de descuento a treinta días del Banco de la Provincia de Buenos Aires, vigente en el período de la no prestación, y aplicado al monto fijado contractualmente por un día de prestación y por cada día de servicio no prestado, penalidad que se aplicará sin perjuicio de la deducción del importe correspondiente al servicio no prestado, las que serán descontadas de la factura perteneciente al mes en que se produjo el incumplimiento u otras facturas emergentes del contrato o en trámite.
- Cuando la no prestación del servicio alcance a los dos (2) días consecutivos o alternados dentro de la vigencia del contrato y no mediara causa fundada, el Consejo Escolar en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, tendrá derecho a rescindir el contrato, sin lugar a indemnización o reclamo alguno por parte de la firma prestataria.
- El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante certificación de la autoridad a cargo de la recepción del servicio, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y la aplicación de las penalidades contractuales que correspondan. Se gestionará una nueva contratación sin aguardar la firmeza del acto que resuelva el contrato primitivo, en la forma prevista en el artículo 18 inciso b) del decreto N° 59/19.
- El Consejo Escolar se reserva el derecho de rescindir el contrato en cualquier momento de su ejecución, cuando se infrinjan las Cláusulas contenidas en el mismo y en el Pliego de Bases y Condiciones, sin que la adjudicataria tenga derecho a exigir compensación o indemnización alguna.

LA APLICACIÓN DE UNA MULTA NO LIBERA AL CONTRATISTA DE LAS DEMÁS PENALIDADES QUE CORRESPONDIEREN.

En todos los casos no previstos por la normativa del presente Pliego de Bases y Condiciones, será de aplicación– Ley N° 13.981/09 y Decreto Reglamentario N° 59/2019.

